



## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS

### **Artículo 1 – Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los arts. 70 y 71 del R.D.L 339/90, de 2 de marzo y del artículo 292 del Código de Circulación, o depositados por otras causas.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda Estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

- 1.- Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
- 2.- En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.



## **Artículo 4.- Obligación de contribuir.**

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la tasa correspondiente por el servicio de transporte y custodia.

## **Artículo 5.- Supuestos de no sujeción.**

1.- Quedan exceptuados del pago de la tasa devengada en la presente ordenanza los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

2.- Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de las Jurisdicción Penal y los puestos a disposición por los distintos órganos policiales.

## **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

### 1.- Retirada.

Bicicletas y ciclomotores: 35,00 €

Motocicletas: 35,00 €

Turismos y otros vehículos hasta 3.500 Kgs: 100,00 €

Vehículos de más de 3.500 Kgs: 10,00 € más que el anterior por cada 1000 Kgs. o fracción.

Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica : 100,00 €

El importe de la retirada será reducido en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, es decir personada la grúa, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa.

### 2.- Transporte y depósito.

Dado que el Ayuntamiento de Guadasséquies carece de servicio de grúa municipal y posterior depósito del vehículo, el sujeto pasivo deberá abonar también los costes ocasionados por la contratación del citado servicio. A tal efecto, se le repercutirá el importe de la factura emitida por la empresa que preste el servicio al Ayuntamiento de Guadasséquies.

El importe de la retirada será reducido en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, es decir personada la grúa, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa.



# AJUNTAMENT DE GUADASSÉQUIES

---

Avda. de la Constitució, 14 46839 – Valencia Telf.: 962293005/ Fax: 962293291  
email: [guadasequies\\_sec@gva.es](mailto:guadasequies_sec@gva.es) [www.guadasequies.es](http://www.guadasequies.es)

---

## **Artículo 7.- Vehículos retirados por causa de accidente o por razones de seguridad del propio vehículo.**

Los vehículos retirados por causa de accidente no devengarán la tasa.

## **Disposiciones Finales.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Guadasequies con fecha 26/10/2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.